

*El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 110.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 8 del presente mes me dice lo siguiente.*

Vistas las instancias de las Compañías mineras tituladas Santa Cecilia, Suerte y Fortuna, Unión Asturiana, Perla y Tempestad, y Rosa, en solicitud de que se declare si la Ley de 28 de Enero último sobre Sociedades por acciones, comprende á las mineras que se constituyen sin capital fijo; considerando que el artículo primero y fundamental de la referida ley de 28 de Enero no habla sino de las Compañías cuyo capital en todo ó en parte se divida en acciones: considerando que las Compañías que se constituyan sin un capital fijo no pueden dividir este por acciones, en cuyo caso la responsabilidad de los Socios es ilimitada y por lo tanto solidaria, lo que las separa completamente de las anónimas y comanditarias á que la ley se refiere; la Reina (Q. D. G.) conformándose con el parecer del Consejo Real ha tenido á bien declarar que las Compañías mineras que se constituyan sin capital fijo no están comprendidas en la Ley de 28 de Enero de este año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 20 de Mayo de 1848. Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 111.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de Valencia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 24 del anterior me dice lo que sigue. —Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Capitan general de Valencia en 29 de Diciembre del año último con motivo de la aprehension de dos desertores por unos paisanos del pueblo de Torrecilla, así como de lo que propone para que vuelva á su fuerza y vigor el abono de ochenta reales por cada desertor que fuere aprehendido por los paisanos, según antes se verificaba; y con presencia también de lo en su virtud informado por el Intendente general Militar, ha tenido á bien S. M. resolver, que continúe abonándose los espresados ochenta reales por cada desertor que se aprenda por los paisanos con cargo á la masa del desertor aprehendido, que para su descuento deberá quedar reducido á medio socorro hasta cubrir la deuda, satisfaciéndose dicha gratificación por los cuerpos directamente á los aprehensores mediante recibo formal, dando cuenta al Director general del arma.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Reitero nuevamente á V. S. esta Real resolución, á fin de que sirviéndose disponer sea insertada en el Boletín oficial de esa Provincia, llegue á noticia de los pueblos y reciba la conveniente publicidad para cumplir con su objeto.

*Y cumpliendo con lo prevenido en la preinserta comunicacion, he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que obtenga la publicidad que se recomienda. Albacete 20 de Mayo de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 15 del presente me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial el anuncio que sigue.*



El Intendente militar del Ejército de las provincias Vascongadas —Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Victoria 6 de Mayo de 1848.—Pedro de San Martín.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin espresado. Albacete 19 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

#### OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 15 del actual me ha dirigido el anuncio que sigue.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragon. —Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeantes por este distrito, por término de un año á contar desde 1.º

de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate, no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Zaragoza 1.º de Mayo de 1848.—C. L. I.—El Interventor, Antonio Maria Brihuega.—Roberto de Zaragoza, Secretario.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos indicados. Albacete 19 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustín número 17.